



Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO DE PLANTA TELEFÓNICA MARCA ALCATEL PARA LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
Nº MJSP-DGME-008/2019**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de [REDACTED]
[REDACTED], ingeniero mecánico, del domicilio de [REDACTED]
[REDACTED] Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Ministro de
Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y
tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos
mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo
número cuatrocientos diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y
Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente
instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **ROBERTO CARLO LASALA
ARRIAZA**, de [REDACTED], empleado, del domicilio de [REDACTED]
[REDACTED] con Documento Único de Identidad número
[REDACTED], y con Número
de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Apoderado Especial
Administrativo de la sociedad "**e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**e-BUSINESS
DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**" o "**eBD EL SALVADOR, S.A.
DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] personería que acredito y así lo

hago constar a través de la copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada a favor del señor Roberto Carlo Lasala Arriaza, por el señor Roberto Benjamín Lasala Salaverria en calidad de Representante Legal de la Sociedad, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Jonathan Aarón Menjivar Herrera e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número seis del libro un mil ochocientos treinta y siete, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día once de septiembre de dos mil diecisiete, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad el suscrito pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato, y que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTA TELEFÓNICA MARCA ALACATEL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, por la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio preventivo y correctivo de las plantas telefónicas marca: ALCATEL de la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad con la oferta técnica presentada y aceptada por El MINISTERIO, según el detalle siguiente para el mantenimiento preventivo:



Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDA DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO MENSUAL	TOTAL POR 8 MESES
1	8	SERVICIO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PLANTA TELEFONICA MARCA: ALCATEL	\$ 120.00	\$ 960.00
SUB-TOTAL				\$ 120.00	\$ 960.00
13% IVA				\$ 15.60	\$ 124.80
TOTAL CON IVA INCLUIDO				\$135.60	\$ 1,084.80

TOTAL MANTENIMIENTO CORRECTIVO	\$ 3,000.00
TOTAL GENERAL	\$ 4,084.80

Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de El MINISTERIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; las bases de Libre Gestión, la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; la notificación de adjudicación, las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será contado a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente Instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será hasta por un valor de CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4,084.80), distribuidos de la siguiente manera: a) el mantenimiento preventivo: será por un monto de UN MIL OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,084.80), cancelados por medio de ocho (8) cuotas de de CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 135.60); b) el mantenimiento correctivo: será hasta por un monto de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,000.00), dichos precios incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA); los montos correctivos operan de acuerdo a necesidades y con base a la asignación presupuestaria, los presupuestos serán avalados por el Administrador del Contrato. EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de comprobante de crédito fiscal a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública -Dirección General de Migración y Extranjería. Además EL CONTRATISTA deberá presentar acta de recepción del servicio respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente Contrato, debidamente firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y por el administrador del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este instrumento provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General

de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el servicio del mantenimiento preventivo y correctivo para planta telefónica marca ALCATEL de la Dirección General de Migración y Extranjería; que incluye visita, revisión del buen funcionamiento de tarjetas internas del servidor de la planta, incluye todos sus módulos de administración de enlaces y extensiones, verificación de voltaje A/C y D/C, revisión de fuente de poder, revisión de estado de baterías, borneras y cables eléctricos, verificación del funcionamiento del sistema de protección, revisión del funcionamiento del software de administración del equipo, revisión de teléfonos digitales, revisión de puntos en distribuidor central, actualización de programas de administración de planta telefónica si fuera necesario, respaldo de las configuraciones y sistemas de administración instalados en la planta telefónica, optimización de CPU de la planta telefónica, entre otras. EL CONTRATISTA instalará todas las partes necesarias para mantener los equipos, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas; para el mantenimiento correctivo se presentará el respectivo presupuesto para aprobación de la administradora del Contrato, para lo cual previamente se presentará el listado de precios vigentes de partes, repuestos o accesorios al momento que sean requeridos, se efectuará tantas veces como sea necesario. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a

Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL

CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE

RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante la ejecución del servicio, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, formulará por escrito a EL CONTRATISTA el reclamo respectivo y pedirá la reposición del servicio. En todo



caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de El MINISTERIO, en la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la garantía de cumplimiento del Contrato, por un valor de **OCHOCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 816.96)**, equivalente al veinte por ciento (20%) de la cantidad total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, señor Stanley Steve Candray, Técnico de la Unidad de Informática y Desarrollo Tecnológico de la Dirección General de Migración y Extranjería; nombrado por medio de acuerdo de nombramiento número **CIENTO CUARENTA Y TRES**, de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades

señaladas en los Arts. 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la extinción del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la extinción del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo

indicando por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, de la LACAP, y el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las

instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y

COPIA DE DOCUMENTO ORIGINAL
Los datos aquí reproducidos corresponden al original

tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:
para EL MINISTERIO, edificio B3, primera planta, DACI, Complejo Plan Maestro,
Centro de Gobierno, DACI, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente Contrato
en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil
diecinueve.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO.



[REDACTED]

[Faint, illegible text in a box]

Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]



[Faint, illegible text in a box]

[Redacted text]

[Redacted text]